

CONTRATO DE CONCESIÓN No. XXXXXXXXXXXX

CONTRATO No	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTRATISTA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OBJETO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
VALOR	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TERMINO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Entre los suscritos a saber, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del **MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXXX**, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y autorizado mediante acuerdos XXXXXXXXXXXXXXXX emitido por el H. Concejo Municipal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y por la otra parte la **XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Representada legal mente por la xxxxxxxx **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Cedula xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar este contrato de CONCESIÓN, contenido en las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre EL MUNICIPIO como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 2. Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de planeación, efectuó los estudios previos correspondientes que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. 3. Que cumplidas las etapas del proceso de Licitación Pública N° xxxxxxxxxxxx se adjudicó el contrato al proponente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante Resolución xxxxxxxxxxxx. Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. xxxxxxxxxxxx, se obliga a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones y requerimiento técnicos suministrados por EL MUNICIPIO, de conformidad con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y con la propuesta económica y esquema financiero presentados por el CONCESIONARIO, documentos que forman parte integrante del presente contrato. EL CONCESIONARIO se obliga para con EL MUNICIPIO ejecutar la inversión inicial objeto del presente contrato dentro de los (XX) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio y a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas que se establecen en su oferta. ALCANCE DEL OBJETO: El concesionario deberá realizar las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público y el desarrollo tecnológico asociado a la prestación del servicio en el Municipio de XXXXXXXXXX, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 101013 de 2022, y adicionalmente con lo estipulado en el Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía. Las especificaciones esenciales y demás actividades que conllevará la prestación integral del servicio de alumbrado público en el Municipio, se encuentran previstas en el documento denominado Anexo Técnico que describe: SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN. Incluye entre otros, el personal administrativo, y operativo, las, instalaciones locativas, incluyendo bodegas y garajes, los servicios públicos, de comunicaciones de dichas instalaciones entre otros. La actividad de operación incluye todas las acciones encaminadas a garantizar la adecuada iluminación de los diferentes tipos de vías y espacios públicos, tales como cuadrillas de reparación, de inspección nocturna y diurna, cambio de elementos, etc. Puede incluir el call center para la recepción de quejas y reclamos, si el mismo está contratado con el prestador de la actividad. (CREG – Documento D-102, página 367 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO. comprende la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio o distrito un servicio eficiente y eficaz. El mantenimiento comprenderá como mínimo las siguientes labores: revisión, limpieza y remplazo de luminarias y bombillas, revisión y reparación de abrazaderas, conductores, interruptores de bombillas, postes y mástiles, redes aéreas y subterráneas exclusivas, cajas de inspección, canalizaciones, transformadores exclusivos, y demás elementos del sistema; así como la poda de árboles sólo en las redes aéreas exclusivas. La actividad de

mantenimiento incluye también la reposición de activos, cuando su valor no permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo. (CREG – Documento D-102, página 367) ACTIVIDADES DE INVERSIÓN. Comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, la reposición de activos, y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello. Incluye la reposición de activos, cuando su valor permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo, la implementación de programas de eficiencia energética y la adopción de nuevas fuentes de generación de energía con destino al servicio de alumbrado público de acuerdo a la ley 1715 de 2014 I(CREG – Documento D-102, página 368) EXPANSIÓN. Extensión de nuevas redes, instalación de postes y transformadores destinados exclusivamente para la instalación de infraestructura de alumbrado público por el desarrollo vial del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente. (Resolución CREG 101013 de 2022) DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Comprende nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad. (Decreto 943 de 2018) PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA. Promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO. Consiste en el suministro e instalación de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos del Municipio. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto contempla entregar en concesión la prestación del servicio de Alumbrado Público incluyendo la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en todo el territorio urbano del municipio y en las zonas rurales donde existan redes y alumbrado público, aplicando el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, el Decreto 943 de 2018, Resoluciones 122 y 123 del 2011, actualizada por la Resolución CREG 101013 de 2022, 005 de 2012, 015 de 2018 y 015 de 2019 expedidas por de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, la Resolución No. 81132 de junio 3 de 1996 del Ministerio de Minas y Energía, las normas técnicas vigentes para el sector de fabricantes de elementos eléctricos para el alumbrado público y La Directiva 01 de marzo 31 de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, cuya finalidad es disminuir el consumo de Energía y mejorar la eficiencia en el Servicio de Alumbrado Público de municipio; también debe tenerse en cuenta el RETILAP, la ley 697 de 2001 y el Decreto 3683 de 2003. ASPECTOS TÉCNICOS QUE COMPRENDE EL PROYECTO: El proyecto contempla entregar en concesión la prestación del servicio de Alumbrado Público incluyendo administración, operación, mantenimiento, la modernización, repotenciación, adecuación, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, además de la implementación de un programa de eficiencia energética, y la adopción de nuevas fuentes de generación de energía con destino al servicio de alumbrado público, en todo el municipio, aplicando el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, el Decreto 943 de 2018, Resoluciones 122 y 123 del 2011, 005 de 2012, 015 de 2018 y 015 de 2019 expedidas por de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, la Resolución No. 81132 de junio 3 de 1996 del Ministerio de Minas y Energía, las normas técnicas vigentes para el sector de fabricantes de elementos eléctricos para el alumbrado público y La Directiva 01 de marzo .

PARAGRAFO 1: “El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. XXXXXXXXXXXXX, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar la prestación del servicio de alumbrado público, incluida la administración, operación, mantenimiento, la adopción de un programa de eficiencia energética, la modernización, repotenciación, adecuación, reposición, y expansión del sistema de alumbrado público en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011, actualizada mediante la resolución CREG 101013 de 2022, y adicionalmente con lo estipulado en el Decreto 2424 de 2006 y decreto 943 de 2018, sin perjuicio de las demás disposiciones que sobre la materia se expidan posteriormente y que sean aplicables al presente contrato; las inversiones futuras aprobadas por el municipio cuya fuente de financiación sean los excedentes por el recaudo del impuesto de alumbrado público, existentes a la firma del contrato de concesión o que se llegaren a generar durante su ejecución, no podrán realizarse por fuera de la concesión, para lo cual, el concesionario autorizado podrá ejecutar todo tipo de obras exclusivas y complementarias para la expansión y cobertura del servicio de alumbrado público, tales como construcción y ampliación de redes de alumbrado público, iluminación de las vías de acceso al municipio, iluminación de parques y espacios de uso público, desarrollos tecnológicos asociados y actividades [obras] de alumbrado navideño. Las obras y servicios adicionales enunciados para la prestación del servicio de alumbrado público se ejecutarán durante la vigencia del contrato con los recursos y/o excedentes recaudados y que se recauden por concepto de impuesto de alumbrado público. El concesionario tiene la obligatoriedad de diseñar, planear y construir las obras que apruebe el municipio y la interventoría del alumbrado público, conservando el esquema de UCAPS contemplado en la oferta del contrato de concesión actualizado al valor presente de la ejecución de la obra. EN CASO DE NO EXISTIR ESA UCAP, ESTA DEBERÁ SER CONSTRUIDA CONSERVANDO LOS CRITERIOS DE CALIDAD, Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS YA EXISTENTES. Las obras adicionales que realice el

Concesionario con excedentes del impuesto de alumbrado público y que entren a ser operadas y administradas por éste, conllevarán a una modificación a los flujos del contrato con respecto al AOM. **PARAGRAFO 2.** El Concesionario cuando existan excedentes disponibles del recaudo del impuesto de alumbrado público podrá ejecutar integralmente y cumplir a cabalidad con actividades de desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, e iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos que se planifiquen en el Municipio, previa factibilidad, en virtud de la destinación del alumbrado público concebida en la Ley 1819 de 2016 y en el Decreto 943 de 2018. **PARAGRAFO 3:** Cuando el municipio realice proyectos urbanísticos, electrificaciones, adecuaciones eléctricas en las redes de media y baja tensión y estos contengan la instalación de alumbrado público y el recurso con el que se ejecuten este tipo de obras de infraestructura de alumbrado público provenga de una fuente diferente al IAP; el concesionario podrá realizar la ejecución de las mismas al igual que cualquier contratista que demuestre su idoneidad para tal fin. en el caso en que tal obra de infraestructura sea realizada por parte de un contratista diferente al operador de alumbrado público, este debe garantizar que las características técnicas, los diseños y estudios que amerite la construcción de esta infraestructura estará al mismo nivel o superior a las que se plantearon en los estudios técnicos de referencia con los cuales fueron diseñados los pliegos de condiciones para la elección del operador de alumbrado público. toda obra de alumbrado público debe cuantificarse en UCAP y debe referirse a las UCAPS establecidas en el contrato de concesión, en caso de no existir, esta se debe construir y se debe adoptar para realizar el posterior cálculo de la remuneración al CAOM por parte del operador. toda obra de alumbrado público construida por un tercero debe presentar certificación RETIE y RETILAP para que se pueda incluir dentro del sistema a operar por parte del concesionario de alumbrado público. antes de construir una obra de alumbrado público de las características antes mencionadas, el municipio, en conjunto con la interventoría y el operador, debe analizar el impacto que tendría la misma sobre el esquema financiero en los ítems de consumo de energía y de aumento en el valor del sistema a operar, esto con el fin de evitar situaciones de desequilibrio financiero en cuanto a los ingresos. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** Se tendrá como valor fiscal del contrato, el valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el cual corresponde al valor de la inversión inicial, dividida por el plazo del contrato, esto es XXXXXXXX años. **Parágrafo 1 FORMA DE PAGO** La Entidad pagará las obligaciones económicas emanadas del contrato en forma mensual de acuerdo con lo estipulado en el modelo financiero adoptado por el Municipio. El valor a pagar tendrá como fuente de ingreso el impuesto de alumbrado público recaudado por el operador y/o comercializador de energía eléctrica AFINIA S.A E.S.P. y/o quien haga sus veces, quien actuará como agente recaudador del impuesto de alumbrado público y transferirá los recursos recaudados a la fiducia constituida. La ejecución de pagos se realizará por el Municipio mediante apropiación sin situación de fondos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Concesionario deberá constituir encargo fiduciario para el manejo de los recursos recibidos como fuente de pago para los diferentes componentes de la prestación integral del servicio de alumbrado público estipulados en la Resolución 101013 de 2022 expedida por la CREG. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por venir autorizado por el H. Concejo Municipal mediante acuerdo 017 del 15 de diciembre, también se pagará con el recaudo del impuesto de alumbrado público el Interventor externo contratado por la Entidad. El Alcalde se encuentra debidamente autorizado para contratar mediante Ley 80 de 1993 y el Acuerdo No xxxxxxx "por la cual se faculta al señor alcalde del Municipio de XXXXXX para que mediante la modalidad de licitación pública proceda a celebrar con una persona jurídica o natural, pública o privada, que acredite experiencia e idoneidad un contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, incluida la administración, operación, mantenimiento, la adopción de un programa de eficiencia energética, la modernización, repotenciación, adecuación, reposición y expansión del sistema de alumbrado público y se autoriza al señor alcalde del municipio de XXXXXXXXXXXXXXXX para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público", donde se faculta al Alcalde Municipal a comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público por el término de XXXXXXXX (XXX) años. **CLÁUSULA TERCERA DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO:** El CONCESIONARIO hace las siguientes declaraciones: 4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4.4. El CONCESIONARIO al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.6. El CONCESIONARIO durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del mismo, cumpliendo con las condiciones del Pliego definitivo, el esquema financiero e inversión inicial presentados al Municipio y que hace parte integral del presente contrato. 4.7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato, si a ello hubiere lugar. 4.8 El CONCESIONARIO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4.9. El CONCESIONARIO se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo de la concesión es de XXXXXXXXXXXX (XXX) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. EL CONCESIONARIO entregará e instalará al sistema de alumbrado público los elementos y/o materiales, objeto del presente Contrato, de acuerdo con el programa de modernización de luminarias, en un plazo máximo de XXXX (_XXXX_) XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: 1) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 2) Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores al contrato. 3) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando el contrato de acuerdo con las especificaciones y los requerimientos técnicos, cantidades y precios contenidos en la propuesta presentada y el esquema financiero. 4) Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 5) Ejecutar el contrato tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del mismo. 6) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. Obligaciones específicas. Además de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio previsto en este contrato, el CONCESIONARIO tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1. Durante los primeros doce meses de ejecución del contrato, el CONCESIONARIO renuncia a solicitar equilibrio de ecuación financiera contractual. 2. El CONCESIONARIO tendrá la obligación de ejercer la dirección, asesoría y el mandato con representación en la negociación de la energía con destino al alumbrado público y el contrato de facturación conjunta con las empresas de energía que operen en el municipio. 3. El CONCESIONARIO garantizará una infraestructura para la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, consistente. 4. Garantizar la atención de quejas y reclamos. 5. Contar con un kardex sistematizado y geo- referenciado del sistema, con la aplicación de gestión correspondiente; 6. EL CONCESIONARIO se compromete a atender las quejas que se reporten en el casco urbano del municipio en un lapso máximo de 32 horas hábiles, contados a partir de la recepción de la queja o novedad respectiva. 7. Las luminarias se entregarán marcadas e identificadas por tipo, con la especificación que debe decir: "MA" No. Serie de la luminaria" sobre el cuerpo de la luminaria, caras laterales y con una altura mínima de número de 5 centímetros. 8. Generar el informe mensual del flujo de fondos del tributo, durante todos los meses de la concesión, con los datos de facturación, recaudo, aplicación a cada centro de costo, el cual se entregará dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a la Interventoría; 9. Efectuar los análisis y oferta de ajuste que sean necesarias de acuerdo con la regulación que sea expedida en virtud de la regulación y la ley. 10. EL CONCESIONARIO está en la obligación de realizar el levantamiento georreferenciado del sistema de alumbrado público, los diseños fotométricos, así como la entrega del certificado RETIE de instalación y cumplimiento. 11.El concesionario deberá entregar soporte de todo las actividades y trabajos que realice a la interventoría en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, y realizar la respectiva conciliación a que haya lugar

CLAUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE tiene derecho a: 1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. A su vez el Contratante se obliga especialmente a: 1. Ejercer control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta. 2. ejercer la respectiva supervisión, vigilancia y control para el cumplimiento cabal de las obligaciones pactadas para el objeto del contrato, con el fin de proteger la moralidad administrativa y prevenir actos de corrupción. 3. Prestarle toda la colaboración al CONCESIONARIO para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el CONCESIONARIO le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD: El CONCESIONARIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. El CONCESIONARIO será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. El Concesionario deberá presupuestar, ejecutar integralmente y cumplir a cabalidad con las actividades de desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos que se planifiquen en el Municipio, previa factibilidad, en virtud de la destinación del alumbrado público concebida en la Ley 1819 de 2016 y en el Decreto 943 de 2018. Esta revisión y actualización obedece al pacto presunto de progreso del presente contrato de concesión; en función del principio de mutabilidad del servicio público que debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia. En todo caso el concesionario tiene la obligación continuada de incorporar innovaciones y realizar las inversiones que correspondan para adaptar el sistema a los estándares del servicio y las actividades que le han sido encomendadas dentro del marco del modelo financiero que rija, la suficiencia del tributo de alumbrado público y los recursos adicionales destinados para tal fin.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con la Resolución CREG 101013 de 2022, el Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público corresponde al contrato bilateral suscrito entre el municipio con las empresas comercializadoras de energía eléctrica. No obstante, el concesionario acompañará y asesorará al CONTRATANTE en el proceso de negociación y formalización de dicho contrato.

PARAGRAFO 2.- En desarrollo de lo previsto en esta cláusula, el concesionario

podrá ejecutar las siguientes actividades: 1. Implementación de laboratorios urbanos para identificar e instalar tecnologías innovadoras en el desarrollo del servicio de iluminación, telegestión, sensorización, ciberseguridad y otros servicios interoperables en el ámbito municipal. 2. Evaluar e implementar laboratorios urbanos de sistemas de generación con fuentes de energía renovables no convencionales con destino a la prestación del servicio de alumbrado público y sus actividades conexas, propendiendo por el desarrollo de la generación distribuida en la iluminación pública. 3. Evaluación e implementación de sistemas de interoperabilidad del sistema de alumbrado público para sistemas de transmisión de datos de otros sistemas de telecomunicaciones.

PARAGRAFO 3.- Para los efectos previstos en esta cláusula el servicio de alumbrado navideño se sujetará a las siguientes reglas: 1. El Concesionario presentará al Contratante cada año en el mes de XXXXXX el diseño y plan de servicio de iluminación navideña y presupuesto para la temporada respectiva con los tiempos de disponibilidad y conforme a los recursos disponibles para ello. 2. El Municipio presentará observaciones y recomendaciones a que haya lugar dentro del mes siguiente a su formulación, si no se presentaren observaciones se realizará el formulado por el Concesionario. 3. El Concesionario ejecutará la totalidad del servicio de iluminación navideña dentro de las cuales deberá adelantar el diseño, construcción o compra de materiales o insumos, montaje, mantenimiento, desmontaje, disposición, de manera autónoma y exclusiva, con recursos provenientes de Impuesto de Alumbrado público y que estén de manera Disponible en el ejercicio financiero en el momento en que se disponga, así mismo el municipio puede realizar esta actividad con recursos no provenientes del Impuesto de alumbrado público y será un proceso totalmente aparte de la gestión del operador. El Municipio no asume ningún riesgo técnico con ocasión de esa actividad. No habrá reversión por la naturaleza y la vida útil de temporada de los bienes utilizados en este servicio. 4. La Interventoría del contrato dará la conformidad correspondiente sobre el servicio especial de alumbrado navideño, lo cual se hará constar en acta. 5. La iluminación navideña con cargo al impuesto de alumbrado público, se llevará a cabo siempre y cuando exista superávit en el recaudo del impuesto de alumbrado público o con cargo a recursos disponibles en el esquema financiero.

PARAGRAFO 4. Las inversiones futuras aprobadas por el municipio cuya fuente de financiación sea el impuesto de alumbrado público no podrán realizarse por fuera de la concesión, para lo cual el concesionario tiene la obligatoriedad de diseñar, planear y construir las obras que previamente hayan sido aprobadas por parte del municipio y de la interventoría del alumbrado público, conservando el esquema de UCAPS contemplado en la oferta del contrato de concesión actualizado al valor presente de la ejecución de la obra.

PARAGRAFO 5 : Cuando el municipio realice proyectos urbanísticos, electrificaciones, adecuaciones eléctricas en las redes de media y baja tensión y estos contengan la instalación de alumbrado público, estas no serán realizadas con cargo a los recursos del alumbrado público y por ende no se vincula al operador del alumbrado público con la realización de estos, no obstante una vez construido y debidamente entregados al operador de red, la interventoría y demás entes que apliquen para su verificación, revisión y certificación técnica, deben ser incluidos dentro del esquema financiero de la operación y el operador tendrá la obligación de realizarles la operación integral de administración y mantenimiento.

CLAUSULA NOVENA– REVERSIÓN. Al vencimiento del término señalado para el contrato de concesión ó su prórroga se revertirán al MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXXX toda la infraestructura administrada, construida o modernizada de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA– CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO- El municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONCESIONARIO cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD El municipio estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del CONCESIONARIO en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA– MULTAS. Se causarán multas equivalentes a dos (02) SMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONCESIONARIO, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del CONCESIONARIO, se causarán las siguientes multas: Causales: 1. Por atraso o incumplimiento del esquema financiero o inversión inicial se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 2. Si el CONCESIONARIO no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el CONCESIONARIO demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. 3. Por atraso imputable al CONCESIONARIO en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una

multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el CONCESIONARIO no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 4. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. 5. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al CONCESIONARIO se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 6. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al CONCESIONARIO se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. 7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al CONCESIONARIO se le impondrá una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el CONCESIONARIO incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONCESIONARIO, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONCESIONARIO, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al CONCESIONARIO de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el CONCESIONARIO reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al CONCESIONARIO la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el CONCESIONARIO pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Parágrafo 2. El CONCESIONARIO manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el CONCESIONARIO deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características: **1. Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. **3. Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. De igual forma el concesionario debe cubrir **la responsabilidad civil extracontractual** según lo estatuido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015; dicha garantía debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Se deberá mantener vigente por todo el

tiempo de duración del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento que el valor del contrato aumente o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente. Los riesgos a amparar son los siguientes: **a) Cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que le impongan, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del costo de administración, operación y mantenimiento para el primer año de ejecución del contrato y por el término de un (1) año, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el vencimiento del plazo de la concesión. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del costo de administración, operación y mantenimiento para el primer año del contrato y por el término de un (1) año, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el vencimiento del plazo de la concesión. **c) Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** Para garantizar el correcto funcionamiento de los elementos instalados, EL CONCESIONARIO constituirá una póliza por un valor igual al 10% del costo de administración, operación y mantenimiento para el primer año de ejecución del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión. **d) Responsabilidad civil extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la Administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del costo de administración, operación y mantenimiento para el primer año de ejecución del contrato y en ningún caso inferior a doscientos (200) SMLMV al momento de expedición de la póliza y por el término de un (1) año, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión, debiendo mantenerse vigente por todo el período de ejecución del contrato y se constituirá en póliza anexa a la garantía única. PARAGRAFO PRIMERO: Indivisibilidad de la garantía. La garantía cobertura Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con previsto en contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: La compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, tiene la libertad de decidir si continúa o no con el riesgo, siempre y cuando la Compañía de seguros, informe por escrito a la entidad contratante con seis (6) meses de anticipación. En tal caso, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare sus obligaciones para la etapa subsiguiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con EL MUNICIPIO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los valores acordados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONCESIONARIO no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD EI CONCESIONARIO** se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONCESIONARIO mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONCESIONARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGERSIMA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: MUNICIPIO DE xxxxxx Dirección: Oficina de Contratación, cxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxTeléfono: xxxxxxxxxxxx Correo electrónico: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxo . EL CONCESIONARIO: Nombre: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Representante legal xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Dirección: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Teléfono: (xxxxxxxxxxxxxxxxx Correo electrónico: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONCESIONARIO y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante cualquiera de los otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, en caso de no ser posible llegar a un acuerdo se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO A LA**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO – INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN La Interventoría será realizada por un CONCESIONARIO seleccionado por el Municipio a través del proceso de selección objetiva pertinente. La interventoría será cancelada con cargo al flujo de ingresos del recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público de conformidad con lo previsto en el acuerdo xxxxxx de xxxxxxxxxxxx del H. Concejo Municipal y los Pliegos de condiciones. La Supervisión del presente Contrato será ejercida por el funcionario que designe el Alcalde que pertenezca a la Secretaría de Planeación, Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de las actividades y su calidad. A través de oficio se designará la supervisión y en el mismo se consignarán las obligaciones y responsabilidades del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: Los estudios y documentos previos, El proyecto de pliego de condiciones. La resolución de apertura del proceso de selección, Los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas, El acta de la audiencia de aclaraciones de pliegos cuando a ello hubiere lugar, Las respuestas a las observaciones a los interesados y oferentes, El acta de cierre, La propuesta presentadas por los oferentes, Los informes de verificación de los requisitos habilitantes, El acta de audiencia de adjudicación, La resolución de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso, los acuerdos xxxxxxxxxxxxxxxx del H. Concejo Municipal. y demás documentos que se desarrollen en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - JURAMENTO:** El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, según el caso, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, para contratar con organismos Estatales. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas de las partes y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente; y para la ejecución se requerirá la aprobación de las garantías exigidas, si las hubiere, y suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de xxxxxxxxxxxxxx y el domicilio contractual es xxxxxxxxxxxxxx.

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato de CONCESIÓN, en el municipio de xxxxxxxxxxxxxx, a los xxxxxxxx (x) días del mes de xxxxxxxx.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
FIRMA	FIRMA
Nombre: xxxxx Cargo: ALCALDE MUNICIPAL CONTRATANTE	xxxxxxxxxxx NIT xxxxxxxxxxxxxx Representante Legal xxxxxxxxxxxxxxxx CC. No. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx